



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE NEIVA HUILA**

Neiva, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA  
Demandado : MARIO ALBERTO SEPULVEDA RADA  
Radicación : 2023-00707

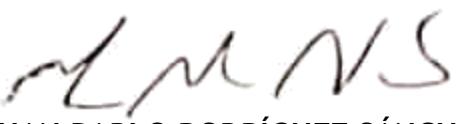
Verificado el escrito de subsanación allegado, observa el Despacho que la demanda no se subsanó en debida forma, como quiera que, no se dio estricto cumplimiento a la causal de inadmisión.

En auto de fecha veintiocho (28) de septiembre se manifestó que, *“Debe individualizar las cuotas vencidas y los intereses al momento de la radicación de la demanda, esto es, solicitar librar orden de pago por la cuota No. 1 y No. 2 y sus respectivos intereses y acelerar las cuotas con vencimiento posterior a la radicación de la demanda.”*

Sin embargo, la parte demandante en su escrito de subsanación solicitó librar orden de pago individualizando cada una de las cuotas pactadas (8 cuotas), esto es, las dos vencidas y las de vencimiento con posterioridad a la radicación de la demanda, sin hacer uso de la cláusula aceleratoria y solicitando librar orden de pago por intereses que no se han causado, omitiendo dar cumplimiento a lo requerido por el Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a **RECHAZAR** la demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la devolución de los anexos pertinentes sin necesidad de desglose, y el archivo de las diligencias

**NOTIFÍQUESE,**

  
JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ

KPGY